



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 501/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 501/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN CHABLE REYES, EN CONTRA DE CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado Adair de los Santos Jerónimo, mediante el cual comparece como apoderado legal de la demandada **Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V.**, en términos del Instrumento Notarial 31,577, de fecha 11 de junio de 2025, anexando la cédula profesional número 14171802, solicitando se le reconozca su personalidad de conformidad con el artículo 692 y asimismo con el convenio de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Maria del Carmen Chablé Reyes, parte actora y el Licenciado Adair de los Santos Jerónimo, apoderado legal de la moral Cadena Comercial Oxxo, S.A. DE C.V., mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, señalando en la cláusula SEGUNDA, es desglose de las prestaciones a pagar y que la cantidad a pagar es de \$33,000.00 pesos (SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual será pagada en una sola exhibición ante este juzgado el día 23 de octubre de 2025, y en la cual dicha forma de pago será mediante cheque, en la cláusula TERCERA, la parte actora manifiesta estar de acuerdo en recibir la cantidad señalada y se da por pagada de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho, solicitando que una vez que se dé cumplimiento al presente convenio, sea archivo el expediente como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia y se tiene fijando como pena convencional la cantidad de \$300.00 pesos (son trescientos pesos 00/100 m.n.) y ambas partes manifiestan que no se reservan acción o derecho que ejercitar en su contra; en la cláusula CUARTA, las partes comparecientes ratifican y solicitan se eleven el presente convenio a la categoría de sentencia ejecutoriada y que una vez cubierto el pago solicitan se envíe como archivo definitivo y concluido y en cu clausula QUINTA, solicitan que se sanciones el convenio , por no tener clausulas contrarias a las costumbres, a la moral, ni renuncia de derechos de las partes.

Con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el convenio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad del Licenciado Adair de los Santos**

Jerónimo, como Apoderada Legal de la demandada **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 31,577, de fecha 11 de Junio de 2025, pasada ante la fe del Lic. Raul Pérez Maldonado Garza, Notario Público Titular Número 121 del primer distrito Registral del Estado de Nuevo León. Así como la cédula profesional número 14171802, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

TERCERO: Se hace constar que la **escritura pública 31,577**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 326.

CUARTO: Por lo que, de la revisión del escrito exhibido junto con el convenio de cuenta, se desprende que el apoderado legal de la parte demandada fue omisa a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, y del cual fue notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por **estrados** al demandado **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**

QUINTO: De la lectura del convenio presentado entre las partes, y de las prestaciones a pagar a la parte trabajadora, y del cual se ratifican ambas partes, es por que, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; mismo que fuera ratificado por la actora María del Carmen Chablé Reyes, en el convenio de cuenta con la leyenda "Me afirmo y ratifico de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio" (sic), y plasmando su nombre, firma y huella.

SEXTO: En consecuencia de lo anterior, y dado lo manifestado por las partes en mención, respecto a la cláusula SEGUNDA Y TERCERA del convenio, que el pago será en una sola exhibición y se realizará ante este Juzgado Laboral, el día **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, a las **12:00 horas**, en tal razón, **se le requiere a la parte demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., para que exhiba ante este Tribunal en la fecha señalada**, previa identificación y certificación que se realice, la cantidad de \$33,000.00 pesos (son treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual quedo sujeta como forma de pago mediante cheque de caja, tal como fue señalado en el convenio de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, para dar por cumplimentada el mismo, se proceda a la entrega de dicha cantidad a la parte actora, como pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tenia derecho el actor al momento de la separación de su trabajo, por lo que deberá presentarse en el horario hábil, con previa identificación, tal como se describe en el convenio de referencia.

SÉPTIMO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que queda a reserva el acordar el archivo del presente asunto, hasta en tanto se tenga por cumplimentado el convenio, en la fecha y cantidad pactada en el convenio de cuenta.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR